

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2021-00362-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de SILVIA INES SIERRA CORREA en representación de la menor de edad DIANA MILENA MENDOZA SIERRA, contra RAFAEL MENDOZA VALLE, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de veinticuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos (**\$24.659.631**) correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2013	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 624.120	\$ 24.120
Febrero	\$ 624.120	\$ 24.120
Marzo	\$ 624.120	\$ 24.120
Abril	\$ 624.120	\$ 24.120
Mayo	\$ 624.120	\$ 24.120
Junio	\$ 624.120	\$ 24.120
Julio	\$ 624.120	\$ 24.120
Agosto	\$ 624.120	\$ 24.120
Septiembre	\$ 624.120	\$ 24.120
Octubre	\$ 624.120	\$ 24.120
Noviembre	\$ 624.120	\$ 24.120
Diciembre	\$ 624.120	\$ 24.120
sub-total		<b>\$ 289.440</b>

AÑO 2014	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 652.205	\$ 52.205
Febrero	\$ 652.205	\$ 52.205
Marzo	\$ 652.205	\$ 52.205

Abril	\$	652.205	\$	52.205
Mayo	\$	652.205	\$	52.205
Junio	\$	652.205	\$	52.205
Julio	\$	652.205	\$	52.205
Agosto	\$	652.205	\$	52.205
Septiembre	\$	652.205	\$	52.205
Octubre	\$	652.205	\$	52.205
Noviembre	\$	652.205	\$	52.205
Diciembre	\$	652.205	\$	52.205
sub-total			\$	<b>626.460</b>

AÑO 2015	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	682.206	\$	82.206
Febrero	\$	682.206	\$	82.206
Marzo	\$	682.206	\$	82.206
Abril	\$	682.206	\$	82.206
Mayo	\$	682.206	\$	82.206
Junio	\$	682.206	\$	82.206
Julio	\$	682.206	\$	82.206
Agosto	\$	682.206	\$	82.206
Septiembre	\$	682.206	\$	82.206
Octubre	\$	682.206	\$	82.206
Noviembre	\$	682.206	\$	82.206
Diciembre	\$	682.206	\$	82.206
sub-total			\$	<b>986.472</b>

AÑO 2016	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	729.961	\$	129.961
Febrero	\$	729.961	\$	129.961
Marzo	\$	729.961	\$	129.961
Abril	\$	729.961	\$	129.961
Mayo	\$	729.961	\$	129.961
Junio	\$	729.961	\$	129.961
Julio	\$	729.961	\$	129.961
Agosto	\$	729.961	\$	129.961
Septiembre	\$	729.961	\$	129.961
Octubre	\$	729.961	\$	129.961
Noviembre	\$	729.961	\$	129.961
Diciembre	\$	729.961	\$	129.961
sub-total			\$	<b>1.559.532</b>

AÑO 2017	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	781.058	\$	181.058
Febrero	\$	781.058	\$	181.058
Marzo	\$	781.058	\$	181.058
Abril	\$	781.058	\$	181.058
Mayo	\$	781.058	\$	181.058
Junio	\$	781.058	\$	181.058
Julio	\$	781.058	\$	181.058
Agosto	\$	781.058	\$	181.058

Septiembre	\$	781.058	\$	181.058
Octubre	\$	781.058	\$	181.058
Noviembre	\$	781.058	\$	181.058
Diciembre	\$	781.058	\$	181.058
sub-total			\$	<b>2.172.696</b>

AÑO 2018	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	827.141	\$	227.141
Febrero	\$	827.141	\$	227.141
Marzo	\$	827.141	\$	227.141
Abril	\$	827.141	\$	227.141
Mayo	\$	827.141	\$	227.141
Junio	\$	827.141	\$	227.141
Julio	\$	827.141	\$	227.141
Agosto	\$	827.141	\$	227.141
Septiembre	\$	827.141	\$	227.141
Octubre	\$	827.141	\$	227.141
Noviembre	\$	827.141	\$	227.141
Diciembre	\$	827.141	\$	227.141
sub-total			\$	<b>2.725.692</b>

AÑO 2019	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	876.769	\$	276.769
Febrero	\$	876.769	\$	276.769
Marzo	\$	876.769	\$	276.769
Abril	\$	876.769	\$	276.769
Mayo	\$	876.769	\$	276.769
Junio	\$	876.769	\$	276.769
Julio	\$	876.769	\$	276.769
Agosto	\$	876.769	\$	276.769
Septiembre	\$	876.769	\$	276.769
Octubre	\$	876.769	\$	276.769
Noviembre	\$	876.769	\$	276.769
Diciembre	\$	876.769	\$	276.769
sub-total			\$	<b>3.321.228</b>

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	929.375	\$	329.375
Febrero	\$	929.375	\$	329.375
Marzo	\$	929.375	\$	329.375
Abril	\$	929.375	\$	929.375
Mayo	\$	929.375	\$	929.375
Junio	\$	929.375	\$	929.375
Julio	\$	929.375	\$	929.375
Agosto	\$	929.375	\$	929.375
Septiembre	\$	929.375	\$	929.375
Octubre	\$	929.375	\$	929.375
Noviembre	\$	929.375	\$	929.375
Diciembre	\$	929.375	\$	929.375
sub-total			\$	<b>9.352.500</b>

AÑO 2021	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 961.903	\$ 961.903
Febrero	\$ 961.903	\$ 961.903
Marzo	\$ 961.903	\$ 961.903
sub-total		\$ <b>2.885.709</b>

AÑO 2018	PRIMAS	DEBE
Diciembre	\$ 137.856	\$ 137.856
<b>sub-total</b>		\$ <b>137.856</b>
AÑO 2019	PRIMAS	DEBE
Julio	\$ 146.128	\$ 146.128
Diciembre	\$ 146.128	\$ 146.128
<b>sub-total</b>		\$ <b>292.256</b>
AÑO 2020	PRIMAS	DEBE
Julio	\$ 154.895	\$ 154.895
Diciembre	\$ 154.895	\$ 154.895
<b>sub-total</b>		\$ <b>309.790</b>
<b>Total</b>		\$ <b>739.902</b>

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

**2.** Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Dese estricto cumplimiento a los estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la **sanción** descrita en la norma invocada.

4. Se reconoce al Dr. Hernando Alberto Villarraga Ardila como apoderado de la demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Buitrago F.", with a stylized flourish on the left side.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez